

321164



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°110-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 ABR. 2012

VISTO:

El Informe Legal N°182-2012.GR.LAMB/ORAJ y el Oficio N°214-2012-GR.LAMB/SG que acompaña el Acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 11 de abril del 2012;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°349-2011-GR.LAMB/PR de fecha 24 de junio del 2011, la Presidencia Regional aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto de Urgencia N°029-2011 en el Presupuesto Institucional del Pliego 452 Gobierno Regional de Departamento de Lambayeque para el Año Fiscal 2011, hasta por un monto de S/.5 000 000,00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 543-2011-GR.LAMB de fecha 27 de diciembre del 2011, se resuelve autorizar al Director Ejecutivo de Administración efectuar los trámites para trasladar a una cuenta corriente no presupuestal el dinero de reposición de equipos biomédicos y instrumental quirúrgico por la suma de S/.2'209,465.19, asignado al Hospital Referencial de Ferreñafe, con la finalidad de garantizar la adquisición;

Que, con el Oficio N° 0362-2012-GR.LAMB.GERESA de fecha 31 de enero 2012, la Gerencia Regional de Salud hace saber que el dinero destinado para la adquisición de equipos y Set de Instrumental para el Hospital Referencial de Ferreñafe, no ha sido ejecutado en su totalidad por estar llevándose a cabo los procesos de licitaciones, tomando como referencia el Informe N°013-2012-GR.LAMB/GERESA-L-CE emitido por el Comité Especial de Adquisiciones;

Que, con el Informe N° 007-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 15 de febrero del 2012, el Jefe de la Oficina Regional de Administración señala que la Resolución Gerencial Regional N° 543-2011-GR.LAMB, deviene en nula por no cumplir con la normatividad de Tesorería; y que conforme lo establece el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N°28693, la Gerencia Regional de Salud es una Unidad Ejecutora; por tanto en el manejo de Fondos, son responsables titulares el Administrador y el Tesorero;

Que, mediante el Informe N° 210-2012-GR.LAMB/PR-ORPP de fecha 17 de febrero del 2012, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indica que el procedimiento adoptado por la GERESA, mediante el acto resolutorio contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 543-2011-GR.LAMB, trasgrede totalmente las normas legales pertinentes, por cuanto de acuerdo a las normas legales vigentes, la Unidad Ejecutora Salud Lambayeque tenía hasta el 31 de diciembre del 2011 para efectuar los actos de administración de compromiso y devengado; y hasta el último día del mes de enero 2012 para efectuar el pago respectivo, respetando las normas estipuladas sobre el particular;

Que, habiéndose derivado a Directorio de Gerentes el Informe Legal N°182-2012.GR.LAMB/ORAJ de fecha 20 de marzo del 2012, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su consideración en Sesión de Directorio de fecha 11 de abril del 2012, se acordó Autorizar a esta Gerencia General Regional para que proceda a



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 110-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 ABR. 2012

declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N°543-2011.GR.LAMB/GERESA;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28693, señala que la Unidad Ejecutora es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, con respecto a lo informado por la Gerencia Regional de Salud mediante Oficio N° 0362-2012-GR.LAMB.GERESA, se puede precisar lo siguiente:



- El artículo 33° de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411, señala con respecto a la ejecución del gasto público lo siguiente:

"La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

a) Compromiso, b) Devengado, c) Pago".

- **Artículo 34.- Compromiso**

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...)

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes.

- **Artículo 35.- Devengado**

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)

- **Artículo 36.- Pago**

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. (...)

- Con respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, el numeral 37.3 del artículo 37° de la acotada norma señala que: **"Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha"**

Que, el Comité Especial de Adquisiciones, ha indicado mediante Informe N°013-2012-GR.LAMB/GERESA-L-CE, en cuanto al proceso de Adquisición de Equipos Médicos





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°110-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **16 ABR. 2012**

y Set Instrumental por Reposición para el Hospital Referencial de Ferreñafe: con respecto a la Adquisición de Equipos Médicos (S/.1'513,000.00), los postores presentaron Elevación de Observaciones a la OSCE, quienes resolverán hasta el 06 de febrero; y con respecto a la Adquisición de Set Instrumental (S/.608,746.00), el proceso se ha retrotraído hasta la etapa de integración de las Bases. Que, en razón de ello es emitida la Resolución de Gerencia Regional N°543-2011.GR.LAMB/GERESA, la misma que pese a indicar en su parte considerativa que se ha colgado en el Portal Seace la Licitación Pública N° 002 y 003-GR.LAMB/GERESA-L-CE los cuales se encuentran en la etapa de selección, resuelve con dicho acto autorizar al Director Ejecutivo de Administración efectuar los trámites para trasladar a una cuenta corriente no presupuestal N° 231-022619, denominada encargos internos, el dinero de reposición de equipos biomédicos y instrumental quirúrgico por la suma de S/.2'209,465.19, asignado al Hospital Referencial de Ferreñafe, con el fin de garantizar la adquisición de Equipos y Set Instrumental, debido a que la totalidad de procesos concluirían en febrero del 2012, por lo que considera que de no haberse procedido en esa forma, el dinero se hubiera revertido perjudicando a la población de Ferreñafe;



Que, sin embargo, dicho proceder deviene en incorrecto y contrario a la norma contenida en la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, toda vez que la Gerencia Regional de Salud como Unidad Ejecutora, tenía como plazo para efectuar los actos de ejecución de gasto de compromiso y devengado hasta el 31 de diciembre del 2011 y hasta el 31 de enero del 2012 efectuar el pago respectivo; y, por tanto no debió disponer el traslado del dinero de reposición de equipos biomédicos y instrumental quirúrgico (S/.2'209,465.19) asignado al Hospital Referencial de Ferreñafe a una cuenta corriente no presupuestal;



Que, el artículo 65° de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411, señala que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha norma, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. En ese sentido, deberán tomarse las acciones necesarias a efectos de establecer responsabilidades a los servidores y funcionarios que resulten involucrados en la emisión del acto resolutivo en mención;

Que, la administración pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, facultad que se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizado (derechos subjetivos de los administrados). En este contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene la Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (transgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado); causales que presenta el acto



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 110-2012-GR.LAMB/GGR
Chiclayo, 16 ABR. 2012

administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 543-2011-GR.LAMB de fecha 27 de diciembre del 2011; por lo que de conformidad al artículo 202.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prevé la facultad del funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo para que declare la nulidad de oficio del mismo, y lo señalado por el artículo 202.3 de la citada Ley, que indica que dicha facultad prescribe al año contado a partir de la fecha en que ésta haya quedado consentida; corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución mencionada, al encontrarse la misma dentro del plazo establecido por la norma acotada;

Estando al Informe Legal N° 182-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 543-2011-GR.LAMB/GERESA de fecha 27 de diciembre del 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer las acciones pertinentes a efectos de establecer el grado de responsabilidad y la sanción administrativa a que hubiere lugar de los servidores o funcionarios que resulten involucrados por haber generado actos contrarios a las normas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

326336

271518